

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán gratuitamente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelto 50 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

### Parte Oficial

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia llegaron en la mañana de ayer á San Sebastián, donde continúan sin novedad en su importante salud.

### ADVERTENCIA

Los Ayuntamientos que se encuentren al corriente de la suscripción á este Boletín y quieran anticipar el importe de la misma en el ejercicio de 1899 á 1900, pueden verificarlo en esta Administración desde el día 1.º del corriente hasta el 30 de Septiembre próximo, donde satisfarán 28'50 pesetas, en lugar de las 36 que importa la suscripción.

### MINISTERIO DE HACIENDA

(Continuación)

#### PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º En todas las capitales de provincia, excepto en las Vascongadas y Navarra, se establece el Registro fiscal de la propiedad, que tendrá á su cargo la inscripción de las fincas rústicas, edificios, solares y ganados existentes en cada término municipal, y la conservación y modificación del Catastro de cultivos.

El Registro se fundará en los trabajos topográficos y agronómicos dispuestos por los artículos 2.º y 3.º de esta ley, y en las declaraciones juradas que presentarán los propietarios.

Art 2.º Se procederá á la evaluación general de la riqueza urbana, rústica y pecuaria, á cuyo efecto se formarán:

Primero. El Catastro por masas de cultivo y clases de terreno.

Segundo. Las cartillas evaluatorias de las riquezas rústica y pecuaria.

Tercero. El Registro fiscal de fincas urbanas y rústicas y de la ganadería.

Art. 3.º Se procederá en cada provincia al amojonamiento de las líneas límites de sus términos municipales de manera que no quede parte alguna de límite territorial sin señalar, aun en aquellos trozos en que no haya avenencia entre los respectivos Ayuntamientos, procediéndose en este caso á colocar los hitos que marquen la línea de posesión de hecho que necesariamente debe existir, sin consiguir la de reclamación de cada Municipio.

La línea de posesión de hecho será provisional, y se respetará hasta que por la Autoridad competente se resuelvan los litigios ó reclamaciones que entablen ó tengan pendientes los Ayuntamientos interesados, haciéndose entonces el amojonamiento definitivo. Entretanto, la línea provisional no perjudicará en modo alguno á los derechos que puedan corresponderles.

Se levantará el acta correspondiente á cada límite común á dos términos municipales, con asistencia de los Ayuntamientos interesados, constanding en aquélla la previa citación. En la misma acta se registrará la forma, dimensiones y situación de las señales de amojonamiento, así como los materiales de que se compongan, y se describirá con claridad la línea de término.

El Gobierno designará las provincias que sucesivamente deben cumplir lo preceptuado en este artículo, y los plazos en que ha de quedar ejecutado en cada una.

Art. 4.º Constituirá el Catastro, por masas de cultivo y clases de terreno de cada término municipal, un plano geométrico del mismo, en el cual se fijarán las líneas, límites jurisdiccionales, el curso de los ríos, canales de navegación y de riego, arroyos, pantanos, abrevaderos, fuentes, lagunas, pozos, etc.; las vías de comunicación, sean ferrocarriles, tranvías, carreteras ó caminos veci-

nales; el perímetro de los pueblos, de los grupos de población y de edificios aislados; las colonias y explotaciones agrícolas, y, por último, las líneas de separación de masas de cultivos y calidades de los terrenos.

La cartilla evaluatoria expresará en pesetas la riqueza imponible por hectárea en cada clase de cultivo ó calidad del terreno, y por la unidad que se adopte en ganadería.

Las cuentas de productos y gastos de las industrias agrícolas y pecuarias se formarán asignando á los productos el precio medio que hubieran alcanzado durante los últimos seis años, fijándose para las primeras á raíz de la cosecha.

Tanto para la formación de las cuentas como para la clasificación de terrenos y demás trabajos, los Ayuntamientos podrán designar uno ó más peritos con el objeto de que faciliten y expongan al personal del Catastro los datos y antecedentes que estimen oportunos.

Constituirá el Registro fiscal de edificios y solares la inscripción de todos y cada uno de ellos por el orden riguroso de su situación en las calles y plazas y demás vías públicas, expresando el uso á que se destinan y su valor en venta y renta, ó sea el producto íntegro y el líquido imponible.

Todas las oficinas y dependencias del Estado facilitarán á la Dirección general de Contribuciones directas cuantos planos, itinerarios, estudios y antecedentes posean.

Art. 5.º A los efectos del art. 2.º, los propietarios de edificios y solares presentarán en el Registro fiscal de la provincia relaciones juradas de los que posean en el plazo y forma que el reglamento disponga, y por ellas se procederá inmediatamente á la formación del registro, sin perjuicio de la comprobación técnica ó administrativa á que dieren lugar las ocultaciones que se cometan.

Las declaraciones correspondientes á la propiedad rústica y pecuaria se presentarán á medida que se terminen los trabajos topográficos y agronómicos del respectivo término municipal.

Las hojas declaratorias se distribuirán y recogerán en la forma que disponga el reglamento, y sus infracciones serán corregidas como el mismo determine.

Si los propietarios dejaren transcurrir el plazo que se fije para presentar las referidas relaciones juradas ó ocultaren en ellas parte de su riqueza en superficie ó en clase, incurrirán en las responsabilidades que el reglamento determine.

Art. 6.º Terminado y aprobado el Registro de un término municipal en cualquiera de sus clases de riqueza, cesará el Ayuntamiento, ó la Comisión de evaluación en su caso, de formar el reparto de la contribución, quedando encargado de este servicio el Registro fiscal de la provincia.

Tan pronto como rijan el Registro de una riqueza para los efectos contributivos, se suprimirán los repartimientos, y en su lugar formará la oficina Registro listas cobratorias que durarán un bienio, á no ser que se varíe legislativamente el tipo de gravamen, y no contendrán otras alteraciones que las que exija el movimiento y modificaciones de la propiedad.

Art. 7.º A medida que se termine y apruebe el Registro fiscal de un término municipal en cualquiera de sus tres clases de riqueza, se declarará de cuota la contribución que deba satisfacer, considerándose partida fallida la que no pueda realizar la Hacienda por los procedimientos establecidos ó que se establezcan, y se adjudicarán al Estado los bienes sobre que la contribución recaiga.

Hasta que estén aprobados todos los Registros de la riqueza rústica y pecuaria continuará percibiendo el Estado los cupos que en la actualidad le corresponden; pero su importe se distribuirá proporcionalmente entre la riqueza declarada y reconocida en cada distrito municipal.

Cuando estén terminados los Registros de una ó más provincias, el cupo que á ellas corresponda se distribuirá proporcionalmente entre la riqueza que se le reconozca.

Aprobado el Registro fiscal de edificios y solares de un término municipal, los contribuyentes disfrutarán, desde el año siguiente, de los beneficios otorgados por el art. 29 de la ley de Presupuestos de 5 de Agosto de 1893.

El Gobierno formará y publicará anualmente en el BOLETIN OFICIAL de la respectiva provincia un repartimiento especial, que comprenderá los pueblos cuyos Registros, en cualquiera de sus secciones, hayan sido aprobados durante el año anterior; la riqueza que se les haya reconocido; el cupo que deben satisfacer, y el tipo con que ha de gravarse la riqueza individual.



Art. 8.º En todo contrato ó instrumento público relacionado con las fincas comprendidas ó debidas comprender en dicho Registro, se hará constar que la finca se halla inscrita en él, así como el líquido imponible que le esté asignado, con presencia de certificación expedida por la oficina del respectivo Registro, siendo obligación de los Notarios, bajo la pena que el reglamento establezca, exigir de los otorgantes la exhibición de dicho documento, haciéndolo constar en las escrituras, y en caso de no presentarse, pondrán esta falta en conocimiento del Registro correspondiente, á los efectos que procedan.

Los Registradores de la propiedad, los Jueces y los Tribunales, pondrán asimismo en conocimiento del Registro fiscal los nombres de los interesados en los documentos objeto de la inscripción ó presentados en los pleitos que ante ellos se sustancien, cuando en aquéllos no se mencione la certificación del Registro fiscal de la propiedad.

La inobservancia de este precepto será penada en la forma que disponga el reglamento.

Art. 9.º La dirección de los trabajos para la formación y conservación del Catastro de cultivos y del Registro fiscal de la propiedad, estará á cargo de la Dirección general de Contribuciones directas, y la de los topográficos, á la del Instituto Geográfico y Estadístico.

Los trabajos agronómicos catastrales se encomendarán al Cuerpo nacional de Ingenieros agrónomos, y los individuos afectos á este servicio dependerán del Ministerio de Hacienda en cuanto al mismo se refiera.

Art. 10. Se autoriza al Gobierno para constituir por concurso el Cuerpo de Registro fiscal de la propiedad con el personal administrativo que reúna las condiciones exigidas por la ley de 21 de Julio de 1876 y las demás que determine el reglamento.

El ingreso tendrá efecto previo examen de las materias que el reglamento exija.

De cada tres vacantes se concederán dos á la antigüedad, y la tercera á la elección por méritos contraídos en el servicio.

El ascenso por elección se concederá por el Ministerio de Hacienda á propuesta de una Junta formada por los Jefes de Administración de la Dirección de Contribuciones directas y el Jefe del Registro fiscal de la provincia de Madrid, presidida por el Director general. A la propuesta, que será unipersonal, acompañará certificación de los méritos contraídos por el funcionario, y su nombramiento se publicará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la respectiva provincia, con la relación de sus méritos.

La separación temporal ó definitiva de los individuos del Cuerpo tendrá efecto á propuesta de dicha Junta, sin ulterior recurso.

Art. 11. Las oficinas centrales y provinciales de la Hacienda pública, y los funcionarios que, dependiendo de los diversos Departamentos ministeriales, administren impuestos, derechos y propiedades del Estado, formarán mensualmente estadísticas de cada uno de los servicios puestos á su cargo.

Los Centros directivos de que dependan los ramos á que las estadísticas se refieran, los resumirán y compararán con los resultados del año anterior, y los publicarán dentro de los seis meses siguientes á la terminación del presupuesto, con las observaciones que estimen convenientes para su ilustración.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª Las Comisiones de evaluación de las capitales se refundirán en las oficinas del Registro fiscal, ejerciendo las funciones de Presidente el Jefe del Registro.

Dichas Comisiones de evaluación quedarán suprimidas tan pronto como se formen las Secciones del Registro correspondientes á la capital.

2.ª Las Comisiones de evaluación de las capitales, y los Ayuntamientos y Juntas periciales, dejarán de entender desde luego en la formación del Registro fiscal de edificios y solares, y entregarán al Registro fiscal de la propiedad de la respectiva provincia los que hayan terminado y los que estén en curso de ejecución, con cuantos documentos obren en su poder relativos á este servicio.

3.ª Los sobrantes de los créditos consignados en el presupuesto del Ministerio de Fomento para el servicio topográfico, se considerarán aplicables á los gastos que originen los del Catastro y Registro fiscal.

#### DISPOSICIÓN FINAL

Queda derogada la ley de 24 de Agosto de 1896 y cuanto se oponga á la presente.

El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones necesarias para la ejecución de esta ley.

Madrid 16 de Junio de 1899.—El Ministro de Hacienda, RAIMUNDO FERNÁNDEZ VILLAVERDE

#### REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. ALFONSO XIII y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para presentar á las Cortes un proyecto de ley reformando la Contribución Industrial y de Comercio.

Dado en Palacio á quince de Junio de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
Raimundo Fernández Villaverde

#### A LAS CORTES

La índole y caracteres especiales de la industria y del comercio y las alteraciones y cambios á que propenden por su modo de ser, al propio tiempo que la falta de base que en ellos se advierte para establecer reglas y principios fijos de tributación que armonicen los intereses del Tesoro y los del contribuyente, han llamado justamente la atención de los G. biernos y han sido orígenes de reformas en la contribución industrial y de comercio, llevadas á la práctica en estos últimos tiempos por el reglamento provisional de 22 de Septiembre de 1892, el de 11 de Abril de 1893 y el que actualmente rige de 28 de Mayo de 1896.

En esta antigua é incesante labor, que viene dando por resultado la constante reforma de la reglamentación y tarifas que regulan dicha contribución, han sido oídas siempre que el caso lo ha merecido, y tenidas en cuenta las más de las veces y en lo que de justas tuvieron, las opiniones de los representantes de Sociedades y Centros que deben reputarse los más autorizados en la materia.

Es lógico suponer que tantas razonadas reformas, depuradas por el conocimiento práctico de la Administración y por el consejo de aquellos á quienes debe suponerse más interesados que nadie en corregir defectos y deficiencias del reglamento y tarifas, hubieran procurado al impuesto aquel orden y organización propios de los servicios estudiados, conocidos y convenientemente depurados. Lejos de ser así, su administración acusa tales deficiencias, las reclamaciones que origina son á veces tan fundadas, y los perjuicios que se ocasionan al Estado y al contribuyente son tan importantes, que ellos solos bastarían á justificar la necesidad de estudiar nuevamente este importante origen de renta si la creación del nuevo impuesto sobre utilidades que comprende conceptos que figuran en las tarifas de la contribución industrial de las que forzosamente han de ser eliminados, no fuera ya una razón suficiente que obligara á formar nuevas tarifas.

Al proponerse el Gobierno obra tan necesaria al interés del Tesoro y del contribuyente no desconoció las dificultades que han de oponerse á sus deseos de justicia y equidad, que nacen principalmente del carácter de esta contribución, tan movetiza y variable como los elementos tributarios á que afecta, heterogéneos y diversos, sometidos por múltiples causas y conceptos al cambio y la mudanza, en que el progreso científico determina alteraciones que modifican en un momento dado su modo de ser, y con él la base tributaria; pero esta dificultad no es menor que aquella que nace del desconocimiento de la base imponible en que la Administración se halla en muchos importantes conceptos de la contribución, porque la primera al fin puede salvarse, siguiendo paso á paso el desarrollo ó decrecimiento de las industrias y modificando las tarifas con relación á su desenvolvimiento ó retroceso, pero no es tan llano el camino para llegar á la equitativa fijación de la cuota, regulada por una suma que representa la utilidad y cuyo conocimiento permanece oculto para la Administración.

Contra esta dificultad hay que luchar en provecho del Tesoro y del contribuyente, y quizás más en el de éste, aun cuando los laudables esfuerzos realizados hasta ahora con el mismo propósito hayan producido escasísimos resultados.

Las estadísticas del impuesto publicadas hasta el día arrojan tales y tan tristes enseñanzas, que no cabe resignarse á una situación que debiera tenerse por inverosímil si no se viese consignada en cifras oficiales.

En los treinta años que las estadísticas comprenden, las cuotas realizadas acusan aumento de relativa importancia, aunque desde luego puede asegurarse que no se hallan en relación ni responden al inmenso desarrollo alcanzado por la industria y el comercio durante dicho período; en cambio, el número de contribuyentes es menor en algunos conceptos, como puede verse á continuación:

#### Cuotas realizadas

AÑOS	Industria	Comercio	Profesiones	Artes y oficios	Fabricación
1863.....	5.572 264 50	7 266 546	1.326 216 50	1.661 399 75	2 556.225 25
1879.....	6 185 296 06	13 046 485 18	2 523.276 44	2 252 403 31	3 615 809 26
1889.....	8.418 581 16	22.008 165 77	3.821.681 45	2.627.612 45	4 723.243 97
1893.....	9.797 157 53	21 760 045 21	4.154.687 32	3.110 640 13	7.346 924 03
	+ 4.224 893 03	+ 14.493.499 21	+ 2.828.470 82	+ 1.449.240 38	+ 4.790.698 78

#### Número de contribuyentes

AÑOS	Industria	Comercio	Profesiones	Artes y oficios	Fabricación	TOTAL
1863.....	162 468	118 900	34 286	94 847	70 768	481.269
1879.....	121 175	97.272	37.592	93.407	64.519	413.955
1889.....	109.659	107.376	43.230	70.521	55.928	386.714
1893.....	126 030	136.735	46 882	86.098	65.365	463.110
	- 34.438	+ 17 835	+ 12.596	- 8.749	- 5.403	- 18.159

Resulta también de las mismas estadísticas que el verdadero progreso se halla realizado por el comercio en Bancos y Sociedades de crédito, como aparece de las cifras siguientes:

AÑOS	Cuotas realizadas
1863.....	343 202
1879.....	2 797 823
1889.....	9 473.015
1893.....	7.319.827

Los demás importantísimos conceptos de la industria, del comercio, profesiones, artes y oficios y fabricación, si bien ofrecen aumentos, éstos son debidos principalmente á los que han experimentado las cuotas tributarias, no al incremento adquirido por los conceptos gravados, y lo prueba la reducción del número de contribuyentes que, como enseña el estado que se inserta, ofrece una baja total de 18.159.

No es esto verosímil, ni puede explicarse, como en época anterior y en menor medida, por la sustitución de la gran industria á la industria doméstica. La reducción del número de contribuyentes que se observa desde 1863



hasta ahora, no implica la reducción de industriales, sino que desgraciadamente se debe á ocultación y defraudación en el impuesto.

Esta es otra de las grandes dificultades que ha de vencer la Administración si la contribución industrial ha de entrar en un período de franco desenvolvimiento.

Es de lamentar que contribución tan justa y necesaria se halle al presente en situación tan poco próspera como pudiera estarlo un impuesto desconocido, de nueva creación y aún no arraigado en nuestras costumbres tributarias. Parte, y parte principalísima, de que carezca hoy de una organización de que debería hallarse dotada mucho tiempo há, es perfectamente imputable á la masa contributiva del país; pero el origen y causa principal de los males que se lamentan, hay que reconocerlo, deben buscarse en la misma administración de la renta.

Es indudable que todos los conceptos, sin excepción alguna, que constituyen el sistema tributario de un pueblo, fructifican al impulso de la administración encargada de su cuidado, y así los productos serán mayores cuanto más honradez, celo, inteligencia y actividad se les dedique; pero también lo es que unos conceptos tributarios reclaman más cuidado que otros, porque, más propensos á la ocultación, más difícil y oscura la determinación de las utilidades de la industria, del arte, de la profesión y del comercio, que la de otros elementos de riqueza, la Administración debe dedicarles mayor actividad y perseverancia, mayor constancia y celo que á otros conceptos tributarios que no los reclaman tan imperiosamente. En ellos, tal vez pasado el momento oportuno, pueda llegarse á tiempo de evitar el fraude, en algunos se llega siempre; pero en el de que se trata, pasada la oportunidad del momento, la base tributaria desaparece, y con ella el Tesoro pierde un derecho que no podrá recobrar jamás.

¿Qué significan esos 34.400 industriales y 5.400 fabricantes que la estadística de 1893 ha perdido con respecto á la de 1863? Poco ó nada. Lo que sí representa mucho, lo que acusa una situación incompatible con los derechos del Tesoro, y con el orden y prestigio de la Administración del Estado, y que el Gobierno se propone terminar cuanto antes, es que mientras todas las estadísticas de la producción y del consumo acusan un desarrollo enorme, realmente extraordinario en nuestra vida industrial, comercial y mercantil, sobre todo de algunos años á esta parte, sólo la estadística de la contribución industrial, en vez de acusar aumentos relacionados con aquellos desarrollos y progresos, ofrezca para los efectos de los derechos del Tesoro, ó aumentos que sólo denotan el sacrificio del contribuyente de buena fe, ó bajas que acusan hondos vicios de la Administración pública. Difícilmente podría responder satisfactoriamente á este cargo el organismo encargado de velar por los intereses de la renta: la Investigación de la Hacienda pública que más adelante será objeto de algunas consideraciones.

Convencido el Ministro que suscribe de que la base de la organización del impuesto está en el conocimiento exacto de los elementos tributarios con que cuenta, se propone formar un padrón industrial que responda á la necesidad de conocer la base imponible. Para ello, y abandonando antiguos sistemas, no por más costosos, más prácticos, intenta fundar el padrón de la riqueza industrial y comercial del Reino en la declaración jurada del contribuyente, que quedará exento de toda responsabilidad si al declarar su industria ó profesión declara la verdad de los hechos. Propónese por este medio hacer comprender al contribuyente los beneficios que le proporciona regularizar su situación con la Hacienda, para que de un modo legal y correcto y á cubierto de todo temor, pueda ejercer su profesión ó industria con la tranquilidad propia del que por hallarse dentro de la ley se halla protegido por la misma, así como advertirle del peligro que corre si, cediendo á propósitos mal conformes con sus intereses, intentara defraudar á la Hacienda autorizando declaraciones falsas ó negándose á autorizarlas, en cuyo caso aquélla habrá de encargarse de hacer entrar en razón á quien, desoyendo la voz de sus propios intereses, se obstina en permanecer fuera de la legalidad.

Pero como el Gobierno se propone, al propio tiempo que exigir con todo rigor el cumplimiento de la ley al que intente sustraerse á sus deberes tributarios, proteger al contribuyente de buena fe, librándole de cuotas injustas y de gravámenes exagerados; para lograr este fin es indispensable someter las tarifas vigentes á una escrupulosa revisión, depurando lo que tengan de justo ó injusto, aquilando la verdadera importancia de industrias y profesiones, para regular por ella la fijación de cuotas, establecer agrupaciones de industrias homogéneas, unificar sus conceptos, y, en suma, organizarlas con arreglo á un amplio criterio de equidad y justicia.

Para que estos principios, indispensables en toda buena administración, tengan cuantas garantías puedan desearse, no sólo en cuanto se refiere al Estado, sino también al contribuyente, propónese el Ministro que suscribe ampliar la participación que el reglamento vigente otorga á los propios contribuyentes en cuantos actos puedan afectar á los intereses del impuesto. Inténtase por este medio establecer relaciones íntimas entre la administración y el contribuyente, oyendo el consejo de los gremios en expedientes de defraudación, de partidas fallidas y de altas y bajas, y facultándole para que ejerza funciones investigadoras; de forma que el propio industrial, representado por el gremio de que forma parte, se constituya en auxiliar de la Administración, y considere á ésta como su mejor aliada y amiga en cuanto se refiere á los intereses tributarios de la industria y del comercio, armonizados con los del Tesoro público. Nada, en efecto, puede producir más beneficiosos resultados para unos y otros que la fusión en un mismo criterio de los representantes de ambos intereses, que son igualmente sagrados para el Estado, y que éste se halla en el deber de proteger y fomentar por todos los medios posibles.

(Se continuará.)

## Gobierno Civil

Instrucción pública

En el BOLETÍN OFICIAL de 10 del actual, aparece la cuenta corriente de

cargo y data de cada pueblo de esta provincia por atenciones de primera enseñanza hasta fin de Junio último, de la que resultan deudores varios Ayuntamientos, y por tanto obligados á ingresar directa-

mente el débito, según el art. 5.º del Real decreto de 19 de Abril de 1896.

Por tanto, espero que los Alcaldes de los pueblos que se encuentren en este caso, ingresen en la Caja de Instrucción pública la cantidad que adeuden dentro del

término de quince días, ó de lo contrario procederé contra los mismos, con arreglo á las facultades que me están conferidas.

Madrid 20 de Julio de 1899.—Santiago de Liniers.

182.—112.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

## CONTADURIA

Balance de las operaciones verificadas en esta Corporación desde 1.º de Julio de 1898 hasta el día de la fecha.

INGRESOS	1898 á 1899		Diferencias	
	Presupuesto	Operaciones	En más	En menos
1 Rentas y censos.....	50.396 42	45.266 31	>	5.130 11
2 Portazgos y barcajes.....	>	>	>	>
3 Donativos, legados y mandas.....	>	>	>	>
4 Repartimiento provincial.....	4.386.944 96	3.542.928 47	>	794 016 49
5 Instrucción pública.....	>	>	>	>
6 Beneficencia.....	1.414.156 89	713.654 48	>	700.502 41
7 Ingresos extraordinarios.....	>	6 731 03	6.731 03	>
8 Arbitrios especiales.....	>	>	>	>
9 Empréstitos.....	784.890	10 335 54	>	774.554 46
10 Enajenaciones.....	>	>	>	>
11 Resultas.....	2.402.009 36	164.548 47	>	2.237.460 89
12 Movimiento de fondos ó suplementos.....	>	508 51	508 51	>
13 Reintegros.....	>	2.620 59	2.620 59	>
Valores á pagar.....	>	>	>	>
Ampliación.....	>	2.487.453 48	2.487.453 48	>
<b>TOTAL.....</b>	<b>8.988.397 63</b>	<b>6.974.046 88</b>	<b>2.496.313 61</b>	<b>4 511.664 36</b>
				<b>2.014.350 75</b>
<b>PAGOS</b>				
1 Administración provincial.....	379.875 00	364 912 01	>	14 962 99
2 Servicios generales.....	153 903 00	142 014 33	>	11.888 67
3 Obras obligatorias.....	212 821 67	131 928 35	>	80 893 32
4 Cargas.....	757 800 23	560.293 64	>	197 506 59
5 Instrucción pública.....	44.299 00	29 116 30	>	15.182 70
6 Beneficencia.....	5.497.721 63	2.783 617 03	>	2.714.104 60
7 Corrección pública.....	67 701 58	88 637 50	>	29.064 08
8 Imprevistos.....	20.000 00	19.543 39	>	456 61
9 Nuevos Establecimientos.....	50.000 00	24.874 75	>	25.125 25
10 Carreteras.....	489.533 00	277.572 79	>	211.960 21
11 Obras diversas.....	8 000 00	2.450 00	>	5.550 00
12 Otros gastos.....	201.306 00	44 701 98	>	159 644 02
13 Resultas.....	1.437.713 51	27 731 22	>	1.409.982 29
14 Movimiento de fondos ó suplementos.....	>	508 51	508 51	>
15 Valores á cobrar.....	>	>	>	>
Ampliación.....	>	2.128.367 09	2.128.367 09	>
<b>Existencia en Caja.....</b>	<b>9 323.674 62</b>	<b>6 576 268 89</b>	<b>2.747.405 73</b>	<b>4 876.281 33</b>
		<b>397.777 99</b>		
<b>TOTAL.....</b>		<b>6.974.046 88</b>		

Madrid 30 de Junio de 1899.—El Contador, Andrés Rodríguez Corrales.

124.—833.

## Comisión Provincial

Sesión de 4 de Julio de 1899

PRESIDENCIA DEL SR. BELTRÁN

Señores que asistieron:

Campo y Fernández. — Negro y Rojo. — Cemborain España. — Pérez Magnán. — Lucio. — Vallejo. — Noreña. — Mata.

Abierta la sesión á las diez de la mañana, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido la Comisión, haciendo uso de las atribuciones que la confiere el caso 3.º del art. 93 de la vigente ley Provincial y previa declaración de urgencia, adoptó los acuerdos siguientes:

Admitir, de conformidad con el dictamen del Sr. Decano del Cuerpo médico-farmacéutico de la Beneficencia provincial, la dimisión que del cargo de Alumno interno supernumerario de Farmacia del expresado Cuerpo, pre-

senta D. Angel Calles Cernudo por haber terminado la carrera.

Vista la comunicación del Sr. Ingeniero-Jefe, participando que el contratista de las obras de afirmado de los paseos interiores del nuevo Hospital de San Juan de Dios da cuenta de haber terminado las citadas obras, la Comisión, con arreglo al art. 18 del pliego de condiciones facultativas, acordó se proceda á la recepción provisional de las citadas obras por el ya mencionado Sr. Ingeniero y asistencia del Vocal Visitador del Establecimiento, si tiene á bien concurrir.

Abrió un concurso, publicándose el oportuno edicto en el BOLETÍN OFICIAL con ocho días de antelación, para contratar, bajo la inspección de los señores Vocales-Visitadores del Establecimiento é intervención de las Hijas de la Caridad del mismo, el servicio de confección de trajes de dril, compuestos de americana, chaleco, pantalón y gorra con destino á los individuos que componen la Banda de música del



Hospicio, y cuyo coste se calcula ascenderá á la suma de 1.600 pesetas consignada en presupuesto.

Desestimar, de conformidad con el dictamen del ya expresado Sr. Decano la instancia de D. Manuel Medina, Alumno interno de Medicina, solicitando 45 días de licencia.

Conceder, en las condiciones reglamentarias, al pueblo de San Martín de la Vega, una sección de la Banda de música del Hospicio que para asistir á la festividad del día 16 del corriente debe encontrarse allí el 15.

Dado cuenta del proyecto para formación de un salón cubierto en el piso principal del patio central de la Casa-Palacio de la Diputación, compuesto de planos de plantas, alzados y detalles de construcción, con los pliegos de condiciones facultativas, estados de precios, cubicaciones, presupuesto y condiciones económicas que deben servir de base á la subasta de estas obras, cuyo coste se calcula en 11.961'86 pesetas, la Comisión, teniendo en cuenta que por consecuencia de la tormenta que descargó en esta capital el día 9 de Junio próximo pasado hay bastantes desperfectos que reparar, llegando al punto de hallarse sin un cristal la montera que cubre la Biblioteca, cuya cubierta por el presente proyecto debe desaparecer, teniendo en cuenta que en el presupuesto ordinario vigente existe un crédito destinado á estas obras y considerando que la reforma de que se trata mejoraría notablemente las condiciones del local, acordó que por la sección Central correspondiente se formule con urgencia el oportuno pliego de condiciones para anunciar la subasta por término de 30 días y estableciendo que el pago se realizará en cuatro situaciones de obra: en Marzo, Mayo, Julio y Septiembre.

Adoptar definitivamente los suministros siguientes:

A D. Pedro Rodríguez, el de carne de vaca para el Hospital provincial á 1'40 pesetas kilogramo.

A D. Santiago Mazón, el de leche de vacas para todos los Establecimientos á 0'39 pesetas el litro.

A D. Juan Rubio, el de agua de Seltz para el Hospital provincial y de San Juan de Dios á 0'12 pesetas el sifón.

A D. Ernesto Catalá, el de objetos de escritorio para las oficinas de los Establecimientos, al precio de la relación y con la rebaja del 1 por 100.

A D. Miguel Retana, el de mercería para el Hospicio y Asilo de las Mercedes con la rebaja del 27 por 100.

Y por último, á D. José Mas, el de esteras, escobas y objetos de espartera para todos los Establecimientos, al precio tipo de la relación unida al pliego de condiciones.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, R. Beltrán.—El Secretario, C. Pozzi.

124.—832.

Sesión de 11 de Julio de 1899.

PRESIDENCIA DEL SR. D. R. BELTRÁN

Señores que asistieron:

Campo y Fernández.—Negro y Rojo.—Cemborain España.—Pérez Magnán.—Lucio.—Vallejo.—Noreña.—Mata.

Abierta la sesión á las diez de la mañana, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido la Comisión haciendo uso de las atribuciones que la confiere el caso 3.º del art. 98 de la vigente ley Provincial y previa declaración de

urgencia, adoptó los acuerdos siguientes:

Conceder, de conformidad con el dictamen del Sr. Decano del Cuerpo médico-farmacéutico de la Beneficencia provincial, 45 días de licencia al Profesor-médico del expresado Cuerpo, D. Jesús Lozano, á condición de que no empezará á hacer uso de aquella hasta tanto que no regrese otro de los Profesores que con anterioridad la estuviesen disfrutando.

Vista la instancia que suscribe el Sr. Presidente de la Sociedad filantrópica de Milicianos nacionales y militares veteranos, pidiendo se le conceda como en años anteriores algún donativo para atender al socorro de las viudas y huérfanos de los socios fallecidos en el presente año, así como también para satisfacer los gastos de la función cívico-religiosa celebrada el 7 del corriente en conmemoración de los que dejaron de existir en igual fecha del año 1822; la Comisión, siguiendo la costumbre inmemorial con esta Sociedad benemérita, cuya existencia perpetúa un hecho importante y tradicional en nuestra historia contemporánea y atendiendo á la escasa cuantía de la suma que viene abonándose en concepto de subvención, acordó conceder la suma de 125 pesetas.

Dado cuenta, así mismo, del expediente instruido con motivo del oficio que suscribe el Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Alpedrete interesando se le manifieste si es necesaria ó no, la autorización que preceptúa el art. 86 de la ley Municipal, para reclamar mediante el correspondiente juicio verbal, la cantidad de 244 pesetas que se adeudan á dicha Corporación; y resultando que el citado artículo dispone de un modo terminante que es necesaria la autorización para entablar pleitos á nombre de los pueblos menores de 4 000 habitantes exceptuándose los interdictos de retener ó recobrar, los de obra nueva ó vieja y los pleitos en que el Ayuntamiento fuese demandado; teniendo en cuenta este precepto, es indudable que el Ayuntamiento de referencia necesita obtener la oportuna autorización para entablar la indicada demanda, puesto que ésta no es ninguna de las comprendidas en las excepciones consignadas en dicha disposición, acordando en su consecuencia, la Comisión, resolver la consulta en el expresado sentido.

Visto también el expediente relativo á nombramiento del presbítero D. Mariano Contreras y Heras, para el cargo de Capellán del cuerpo eclesiástico de la Beneficencia provincial; y resultando que dicho señor ha sido nombrado interinamente el 28 de Febrero último por el Sr. Visitador del Hospital de San Juan de Dios para cubrir la vacante que produjo la defunción de D. Pedro Rey, y por exigencias del servicio; la Comisión acordó confirmar el indicado nombramiento, reconociendo su antigüedad desde la fecha en que presta servicio.

Desestimar la instancia que suscribe D. Eugenio Nieto López, vecino de Chinchón, pidiendo le sea entregado su hijo Isafas Nieto Colmenar que dice está recluido en el Manicomio de Ciempozuelos, en razón á que no existe en dicho Establecimiento enfermo alguno de tal nombre.

Desestimar igualmente la instancia que suscribe D. Santiago Mazón, contratista del suministro de leche de vacas al Hospital de San Juan de Dios pidiendo le sea condonada la multa que le fué impuesta por la Diputación

por la mala calidad del suministro de dicha leche, la cual, en el análisis verificado en el Laboratorio municipal, fué calificada de *adulterada y mala para el consumo*.

Pasar á informe de los Sres. Vocales Visitadores del Hospicio la instancia que suscribe D. Luis Martínez de Goñi, Maestro de la escuela de dicho Establecimiento, manifestando la imposibilidad de aceptar la casa-habitación que le fué concedida por la Diputación, en razón á que carece de las condiciones que establece el art. 191 de la ley de Instrucción pública.

Declarar no urgente, debiendo pasar en su día al despacho de la Diputación, el dictamen que suscribe el señor Arquitecto Jefe, relativo á las obras necesarias y adquisición de menaje apropiado para la instalación de salas de distinguidos en el Hospital de San Juan de Dios.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, R. Beltrán.—El Secretario, C. Pozzi. 129.—986.

Número del sorteo

## Comisión mixta de Reclutamiento

Sesión del 25 de Mayo de 1899

Señores que asistieron:

Negro y Rojo.—Pérez Magnán.—Camiña Gouzález.—Quiñones.—Orniella.—Castillo (Vicepresidente) y Beltrán (Presidente).

Abierta la sesión á las nueve en punto de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Rufino Beltrán (Vicepresidente de la Comisión provincial) y con asistencia de los Sres. D. Andrés Jurado de la Parra y D. Baltasar Hernández Briz, Médicos militar y civil respectivamente, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Ocupándose la Comisión del juicio de exenciones y clasificación de soldados de los mozos alistados y sorteados para el reemplazo del presente año y revisión de los tres anteriores, obtuvo el resultado siguiente:

### Reemplazo de 1899

#### Colmenar de Oreja

10 Francisco de Pablos y del Campo.—Soldado por haber resultado útil.

#### Vicálvaro

5 Vicente Genereli Pérez.—Inútil. Excluido temporalmente.

#### REVISION.—Reemplazo de 1898

#### Hospicio

44 José Antonio Bajo Ripoll.—Talla: 1'524 mm. Continúa excluido temporalmente.

113 Antonio Palazón Abusale.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

125 Domingo Ruiz Carralero.—Talla: 1'536 mm. Continúa excluido temporalmente.

284 Severo Fernández Suárez.—Soldado por haber obtenido la talla de 1'560 mm.

431 Gregorio Monge Carazo.—Soldado por haber obtenido la talla de 1'560 mm.

#### Audiencia

126 Rufino Rodríguez Sánchez.—Reconocido el hermano impedido para el trabajo, pendiente de fallo.

#### Hospital

167 José Moñibas Martín.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

202 Pedro Mamerto Gallego Sepúlveda.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

312 Enrique Ucha Díez.—Soldado por haber obtenido la talla de 1'548 milímetros.

#### Cabanillas de la Sierra

1 Pablo Víctor Blas Serrano.—Soldado por haber obtenido la talla de 1'561 mm.

#### Cenicientos

6 Rafael González Jiménez.—Reconocido útil.

#### Villarejo de Salvanes

16 Juan García Martínez.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

#### REVISION.—Reemplazo de 1897

#### Hospicio

6 Vicente Veres Herrero.—Oficiase al Director del Hospital de San Juan de Dios para que presente á este mozo cuando sea dado de alta.

9 Fermín Martínez Cámara.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

11 Manuel García Aguado.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

12 Máximo Pérez García.—Soldado por haber desistido de la excepción.

15 José Matienzo López.—Soldado condicional comprendido en el caso sexto del art. 87 de la Ley.

16 Luis Rubiños González.—Soldado condicional comprendido en el caso tercero del art. 87 de la Ley.

19 Marcos Casado Avila.—Soldado condicional comprendido en el caso sexto del art. 87 de la Ley.

20 Ciro Alvarez Sastre.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

21 Florencio González Balandín.—Pendiente de ampliación del expediente.

24 Ricardo Pérez León.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

25 Rogelio Alcubilla Aguado.—Talla: 1'543 mm. Continúa excluido temporalmente.



Número  
del  
sorteoNúmero  
del  
sorteo

- 29 Aniceto Bermejo Cristóbal.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 31 José Anchón Pérez.—Pendiente.
- 34 Mariano Ovejero Maury.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
- 43 Máximo Herranz Crespo.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
- 45 Uldarico Sancho Alcaide.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
- 51 Angel López Samaniego Martínez.—Talla: 1'526 mm. Continúa excluido temporalmente.
- 52 Crispulo Romero Manrique.—Talla: 1'523 mm. Continúa excluido temporalmente.
- 58 Luis Vallejo del Campo.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.
- 62 José Llorente Serrano.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
- 63 José Fernández González.—Falleció.
- 64 Luis Gómez Zapatero.—Talla: 1'536 mm. Continúa excluido temporalmente.
- 70 Angel Díaz Corralejo Fernández.—Talla: 1'511 mm. Continúa excluido temporalmente.
- 84 Ricardo Vallés Dolores.—Pendiente de ampliación del expediente.
- 88 Clemente Aparicio Gómez.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
- 91 Ignacio Martín y Martín.—Pendiente.
- 93 Vicente Frías Blanco.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 94 Evaristo López Feito.—Talla: 1'536 mm. Continúa excluido temporalmente.
- 95 Felipe Martín Jiménez.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
- 99 Francisco Asensio Espino.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 100 Lino Barroso Fernández.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 103 José Abufn Sáiz.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
- 105 Lucas Muñoz Díez.—Soldado por no haber justificado su excepción.
- 108 Cándido Calvo Castell.—Oficiase al Sr. Alcalde de San Baudilio de Llobregat, para que el padre de este mozo sea reconocido con arreglo al art. 125 del Reglamento.
- 113 Francisco Martínez Luque.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
- 115 Mariano Alarcón Campos.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
- 116 Angel Arroyo Casas.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 119 Ricardo Izquierdo Rúa.—Soldado condicional comprendido en el caso séptimo del art. 87 de la Ley.
- 125 Valentín Menéndez Hernández.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
- 126 Domingo Sañudo Ruiz.—Pendiente de ampliación del expediente.
- 136 Eduardo Vallejo Moratalla.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
- 145 Andrés del Pozo Monroy.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 149 José Alaminos Jiménez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 154 Cesáreo Silva Garrigós.—Pendiente.
- 157 Trinidad Tejero del Pozo.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
- 160 Carlos Riera Viana.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
- 162 Lorenzo López Sirvent.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
- 163 José Palau Torija.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 164 Tomás García Lara.—Talla: 1'535 mm. Continúa excluido temporalmente.
- 165 Antonio Camacho Belchi.—Pendiente.
- 171 José Cerro Megía.—Talla: 1'528 mm. Continúa excluido temporalmente.
- 174 Julián López Galván.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 180 Victoriano Enrique Martínez Pérez.—Soldado por no haber justificado su excepción.
- 181 Luis Cancio Sánchez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 188 Carmelo Torre Mar.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 191 Aureliano Ruiz Morillo.—Reclámese certificado de existencia de su hermano Pedro.
- 194 José López Alberca Montero.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
- 197 Víctor Polo Izquierdo.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
- 198 Angel Luis Herrero Tschudy.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
- 199 Joaquín Tomé Mesonero.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
- 208 Juan Benito Sanz.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
- 209 Fernando Menéndez Martínez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
- 210 Manuel Listón Fernández.—Soldado condicional comprendido en el caso sexto del art. 87 de la Ley.
- 214 Alberto García Mochales Fernández.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
- 216 Eugenio Peniza Paja.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
- 222 Joaquín Berniete Elosegui.—Pendiente por quince días.
- 223 Juan Gómez Sobrado.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
- 225 Manuel Domínguez López.—Soldado por haber desistido de la excepción.
- 230 Carlos Faure Triviño.—Pendiente de reconocimiento.
- 237 Félix Medrano Ramos.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
- 240 Gervasio Barrio Calvo.—Reconocido el hermano impedido para el trabajo. Pendiente de expediente.
- 243 Eusebio Francisco Díaz.—Pendiente.
- 256 Isidro Julio Mohino Fernández.—Talla: 1'542 mm. Continúa excluido temporalmente.
- 259 Benito López Cebrián.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
- 264 Antonio Rodríguez Puebla.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
- 266 Manuel Muñoz Abad.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 267 Joaquín Pozo Cocinas.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
- 268 Antoliano Cortés y Cortés.—Soldado por haber desistido de la excepción.
- 270 Pascual Fernández Pérez.—Talla: 1'530 mm. Continúa excluido temporalmente.
- 272 José María Elberdín Elustondo.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.
- 273 Vicente López García.—Soldado por haber desistido de la excepción.
- 275 Manuel López González.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 277 Mariano Romero Pérez.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
- 278 José Serrano y Serrano.—Soldado por haber cesado su excepción.
- 281 Manuel Peñaranda Martínez.—Pendiente.
- 284 Pedro López Hernando.—Soldado por haber cesado su excepción.
- 285 Juan Villaseñor Gargallo.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 286 José Masey Fernández.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
- 288 Tomás Reig Quintana.—Soldado condicional comprendido en el caso noveno del art. 87 de la Ley.
- 294 Juan Antonio Aibar Lozano.—Soldado por haber cesado su excepción.
- 298 Salvador Bregante España.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
- 300 Juan Eduardo Massot Pérez-Nebro.—Talla: 1'527 mm. Continúa excluido temporalmente.
- 308 Juan Román Burgos.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 319 Luis Ruiz Catalina.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
- 325 Tomás Zancajo Rojo.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 329 Lisardo Vázquez Rodríguez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
- 332 Félix Rodrigo.—Soldado condicional comprendido en el caso sexto del art. 87 de la Ley.
- 338 Angel García Corbella.—Reconocido el padre impedido para el trabajo. Pendiente de expediente.
- 340 David Leal Fernández.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.
- 348 José Aguera García.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 353 Casiano Ronco Martínez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 355 Juan Crespo García.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 356 Manuel Muñoz Menoyo.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 360 Estanislao de Pedro Román.—Pendiente.
- 362 Ramón López.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
- 363 Teodoro Castro Sanz.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
- 364 Luis Corderroure Gracia.—Soldado condicional comprendido en el caso quinto del art. 87 de la Ley.
- 368 Luis Ulled Muñoz.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 372 Cándido Espinosa del Pozo.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
- 375 Francisco Aznar Sanjurjo.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
- 377 Saturnino de la Fuente Herrero.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
- 379 Evaristo Alvarez Llausamá.—Talla: 1'520 mm. Continúa excluido temporalmente.
- 381 Manuel Moreno Labrador.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 383 Pablo Martín Vaquerizo.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
- 384 Bernar lino García Lanza.—Talla: 1'515 mm. Continúa excluido temporalmente.
- 385 Juan de Dios Caniázo Lomas.—Oficiase al Alcalde de Ciempozuelos para que este mozo sea reconocido con arreglo al art. 125 del Reglamento.
- 388 Juan Antonio San Julián Barrios.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.



Número  
del  
sorteo

- 391 Enrique Buceta Romero.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
- 396 Hermógenes Arias Fernández.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
- Colmenar de Oreja
- 36 Agustín Martínez Manquillo.—Soldado por haber resultado útil y con talla de 1'548 mm.
- Reemplazo de 1896
- Hospicio
- 6 Eduardo Estrada Páez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 8 Eugenio Martínez Fernández.—Soldado condicional comprendido en el caso séptimo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 12 Mariano Ramos Rodríguez.—Cesó la excepción. Reconocido inútil. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
- 18 Gregorio Prieto Alonso.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 26 Antonio Berjón Vázquez.—Instrúyase por el distrito el oportuno expediente de prófugo.
- 29 Blas Ortuyá Feliz.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 31 Gregorio Masedo Asenjo.—Talla: 1'532 mm. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
- 33 Canuto Pascual Dfz.—Talla: 1'523 mm. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
- 34 Vicente Corrales Montalvo.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 39 Mariano Sanz Aliende.—Pendiente de expediente.
- 40 Sebastián Pérez Salinas.—Pendiente.
- 42 Lorenzo Reoyo Gil.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 48 Pedro Siguero García.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 49 Alfonso Mayo García Conde.—Inútil. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
- 56 Pablo de la Fuente Vázquez.—Pendiente de expediente.
- 60 Domingo Gómez Expósito.—Inútil. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
- 66 Lorenzo Carballedo Díaz.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 70 Sinforiano López Lara.—Inútil. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
- 78 Dionisio Ibarra García.—Inútil. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
- 85 Cipriano de la Fuente Ranz.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 89 Manuel Candía Bermúdez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 92 José Contreras Medrandas.—Talla: 1'525 mm. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
- 93 Alfonso Martínez Maroto.—Inútil. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
- 95 Recaredo Cereceda Olías.—Talla: 1'507 mm. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
- 96 Manuel Gómez Alvarez.—Inútil. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
- 98 Gabino Villena Martínez.—Reconocido el padre impedido para el trabajo. Pendiente de expediente.
- 99 Fernando González de la Iglesia.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 104 Vicente del Portillo García.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 114 José Molina Rosales.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 124 Luis Ramírez Martínez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 127 José Pérez Aparicio.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 130 Angel Palacios García.—Soldado condicional comprendido en el caso sexto del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 148 Manuel Fernández Estevez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 150 Mariano Iglesias Expósito.—Talla: 1'539 mm. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

Número  
del  
sorteo

- 155 José Corpa Benito.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 159 Rafael Martínez Expósito.—Oficiase al Sr. Alcalde de Ciempozuelos á fin de que sea reconocido con arreglo al art. 125 del Reglamento.
- 173 Julián Pérez López.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 182 Ventura Serrano.—Inútil. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
- 183 Manuel Marcos Expósito.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.
- 187 Paulino Serrano Mayoral.—Soldado por haber cesado su excepción.
- 192 Miguel Torres Santos.—Talla: 1'516 mm. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
- 193 Mariano Benavente Madrid.—Talla: 1'541 mm. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
- 194 Enrique Licerías Vicente.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 197 Joaquín Ramos Monge.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 201 Antonio de la Campa Capa.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 203 Antolín Unta Expósito.—Instrúyase por el distrito el oportuno expediente de prófugo.
- 208 Antonio Hernández Herranz.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 213 Telesforo Sarabia Meilán.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 215 Antonio Galán Pérez.—Soldado condicional comprendido en el caso séptimo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 217 Joaquín Maudes Sánchez.—Talla: 1'515 mm. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
- 225 Antonio Chaves Conde.—Soldado por haber cesado su excepción.
- 230 Felipe García Romo.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 238 Ceferino Gamella Botello.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 239 Alfonso Rodríguez de Aguilar.—Inútil. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
- 241 Eusebio Polo Calvo.—Talla: 1'539 mm. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
- 243 Carlos Vallejo Inclán.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 245 Juan Dochao Fernández.—Pendiente.
- 246 José Peláez Alvarez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 250 Emilio Ochoa Abades.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 253 Enrique Ugedo Verges.—Inútil. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
- 254 Cayetano Cebrían Martín.—Inútil. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
- 256 José Berlanga San Clemente.—Pendiente.
- 266 Jesús Arnau Artuñedo.—Soldado por haber cesado su excepción.
- 267 Felipe Daile Elías.—Talla: 1'523 mm. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
- 270 Ramón Rey Taidel.—Inútil. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
- 272 Juan Alvarez y Alvarez.—Talla: 1'528 mm. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
- 278 Angel Pérez Alvarez.—Inútil. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
- 283 Gregorio Muñozguren Francisco.—Talla: 1'522 mm. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
- 284 Adrián Martínez Alamo.—Pendiente.
- 290 Angel López Rodríguez.—Talla: 1'500 mm. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
- 291 Ramón López Rodríguez.—Talla: 1'518 mm. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
- 292 Julio Berazo Jouver.—Pendiente.
- 294 Nicolás González Morales.—Pendiente.
- 297 Santiago Sánchez Serrano.—Pendiente.
- 301 Constantino Guillamón Hernández.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 305 Primitivo Rico Portal.—Pendiente.
- 316 Enrique Pardo Serrano.—Soldado condicional comprendido en el caso sexto del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 326 Fernando Toaes Seijas.—Soldado por haber cesado su excepción.
- 327 José Lafuente Rivera.—Pendiente.
- 330 Agustín Sánchez Molina.—Pendiente.
- 331 Guillermo Pomares Laspra.—Soldado por haber cesado su excepción.
- 332 Orio Ilutande de la Fuente.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 333 Enrique Lafore Martín.—Instrúyase por el distrito el oportuno expediente de prófugo.



Número del sorteo

- 339 Antonio Alcolea Fernández. — Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 341 Tomás González Hernanz. — Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 343 Cándido Espinosa Sanz. — Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 347 José Martín Licea. — Soldado condicional comprendido en el caso cuarto del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 348 Pedro Botas Barcenillas. — Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 351 José Gómez Arana. — Pendiente.
- 353 Eduardo Alonso Trimalles. — Soldado condicional comprendido en el caso sexto del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 358 José Rodríguez Cardenal. — Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 359 Manuel Ortego López. — Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 360 Alfredo Lamadrid Sáez. — Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 362 Isidro Samper Domínguez. — Pendiente.
- 365 Alejandro Prieto Serrano. — Soldado por haber cesado su excepción.
- 371 Bernardo Riegas Santobeña. — Soldado condicional comprendido en el caso noveno del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 372 Lázaro Fernández Guerrero. — Instrúyase por el distrito el oportuno expediente de prófugo.
- 379 Vicente López Mateo. — Inútil. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
- 381 José González Liaño. — Talla: 1'508 mm. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
- 386 Emilio Nombela. — Soldado condicional comprendido en el caso sexto del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 387 Buenaventura Taboada Vila. — Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 396 José Manuel Jáuregui Anglada. — Inútil. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
- 399 Enrique Huerta Bartolomé. — Instrúyase por el distrito el oportuno expediente de prófugo.
- 405 Joaquín Rullas Muñoz. — Instrúyase por el distrito el oportuno expediente de prófugo.
- 416 Miguel Fernández Huertas. — Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 423 Pedro Becker Lozano. — Talla: 1'520 mm. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

## Hospital

- 281 Plácido Conde Gómez. — Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

## Villamanrique de Tajo

- 6 Mariano Torrijos Garvía. — Inútil. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

## Torrelaguna

- 20 Juan Antonio Cid Gasco. — Inútil. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

## Latina

- 164 Matías Hernández de la Torre. — Inútil. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

Por el Sr. Secretario, á nombre de la Comisión, se interrogó al representante del distrito del Hospicio que ha concurrido en este día á verificar las operaciones del Reclutamiento, si tenía la absoluta seguridad respecto á que los mismos, ó sus padres, hermanos etc., fueran las verdaderas personas interesadas en cumplimiento de lo prevenido en el art. 129 del Reglamento, habiéndose contestado afirmativamente por dicho representante, el cual identificó ante la Comisión la personalidad de los interesados.

Igualmente y en cumplimiento de lo que dispone el art. 124 de la Ley y 123 del Reglamento, se hizo presente en cada caso á todos los interesados el derecho que les asiste de recurrir en alzada ante el Ministerio de la Gobernación, si no se hallasen conformes con el acuerdo adoptado por la Comisión mixta de Reclutamiento.

Acto seguido, la Comisión acordó: Remitir al Consejo de Estado debidamente informado y con arreglo á lo que preceptúa el art. 136 de la vigente Ley, el expediente de alzada promovido por el padre del mozo del actual reemplazo y alistamiento de Valdemorillo, Francisco Criado Hernández, contra acuerdo de esta Comisión por el que se le declaró soldado.

Desestimar la pretensión del hermano del mozo Manuel Apalategui Viejo, del reemplazo de 1898 y alistamiento del distrito de la Universidad, en solicitud de que se le autorice al citado mozo para verificar su revisión de cortedad de talla ante la Comisión mixta de Reclutamiento de Guipúzcoa, por impedirlo los artículos 85 y 95 de la Ley vigente.

Se levantó la sesión.—El Presidente, Rufino Beltrán.—El Secretario, Camilo Pozzi. 103.—35.

## Administración de Hacienda

de la provincia de Madrid

## Contribución industrial

En cumplimiento de lo prevenido por el art. 106 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, la Administración de mi cargo anuncia al público que la matrícula de contribución de esta Corte, correspondiente al año económico de 1899 á 1900, se hallará de manifiesto en esta oficina por término de diez días, contados desde la publicación del presente edicto, para que los interesados puedan enterarse de su clasificación y cuota, y hacer, dentro de dicho plazo, las reclamaciones que estimen oportunas.

Madrid 14 de Julio de 1899.—El Administrador de Hacienda, Francisco García. 131.—84.

## Cédulas personales

La Dirección general de Contribuciones directas, en orden de 14 del actual, hace extensivo á cédulas personales lo dispuesto para las demás contribuciones en su resolución del día tres; y por lo tanto, continuarán rigiendo en el corriente ejercicio las mismas categorías de cédulas que en el de 1898 á 99, con sólo el recargo transitorio del 30 por 100 para el Tesoro.

En su consecuencia, los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia procederán inmediatamente á ultimar los padrones, copias y listas cobratorias que ya tienen formados, consignando en dichos documentos la clase de cédula que á cada contribuyente corresponda, su valor para el Terero, importe del 30 por 100 de recargo transitorio y el del recargo municipal que tengan acordado; enviándolos en el preciso término de diez días á esta Administración para su examen y aprobación, si la merecieren.

Madrid 17 de Julio de 1899.—El Administrador de Hacienda, Nicanor G. Muñiz. 132.—107.

## Tesorería de Hacienda

de la provincia de Madrid

## Agencia ejecutiva de Hacienda de Madrid

## Segunda Zona

D. Ignacio del Castillo, Agente ejecutivo por débitos á la Hacienda de la segunda Zona de esta capital.

Hago saber: Que por providencia fecha 17 del actual, dictada por mí en el expediente de apremio que se instruye contra D. Cirilo Librero García, por débito á la Hacienda del segundo trimestre de la contribución industrial del año económico de 1897-98, por la profesión de Escribano que ejerce, ha sido decretada la venta en pública subasta de varios bienes muebles embargados, tasados en la cantidad de 174 pesetas 50 céntimos.

El remate tendrá lugar en el local de esta Agencia, calle del Mesón de Paredes, núm. 13, cuarto segundo, derecha, el día 26 del actual, á las diez de su mañana, admitiéndose posturas que cubran dos tercios de la tasación; debiendo advertirse que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente en la mesa de la Agencia, el 10 por 100 de la tasación.

Los efectos embargados se hallan depositados en la calle de Barbieri, núm. 24, triplicado, piso primero izquierda.

Lo que se anuncia al público convocando licitadores.

Madrid 17 de Julio de 1899.—El Agente ejecutivo, Ignacio del Castillo. 132.—108

Por la Agencia ejecutiva de contribuciones de Hacienda del partido de San Martín de Valdeiglesias, ha sido nombrado con el carácter de Agente auxiliar de los pueblos que compone dicha zona, D. Darío Parras López.

Madrid 17 de Julio de 1899.—Antonio de Llaguno. 182.—109.

## Ayuntamientos

## Madrid

## Secretaría

El tribunal nombrado para juzgar los trabajos presentados al concurso para la construcción de un Mercado de Ganados y Paradores, se ha reunido en estas Casas Consistoriales en el día de la fecha, y ha procedido á la adjudicación de los premios ofrecidos en el concurso, haciéndose en votación pública, y resultando por unanimidad otorgado el primer premio al lema S. autor D. Joaquín Saldaña; el primer accesit al lema *Pecorum mercatura*, autores D. Andrés de Lorenzo y D. Enrique Martí; y el segundo accesit al lema *Muy heroica villa de Madrid*, autores D. José Espelias y D. Manuel del Busto.

Lo que se pone en conocimiento del público, en cumplimiento de la base 6.ª de las aprobadas para el referido concurso.

Madrid 13 de Julio de 1899.—Francisco Ruano. 130.—44.

## Algete

Se hallan terminados y expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones, los repartimientos de rústica, pecuaria y urbana que han de regir durante el año económico de 1899 á 1900.

Algete 10 de Julio de 1899.—El Alcalde, Hilario Ortiz. 130.—46.

## Barajas de Madrid

Habiendo sido recogida por el vecino de esta villa, Francisco Noguera, una mula que encontró desmandada en el sitio llamado «Puente de Viveros», á las once de la mañana del día nueve de los corrientes, sin aparejo ni cabezada, de pelo castaño oscuro, alzada la marca, con un lunar en el costillar derecho, y señales de haber estado enganchada, se hace público por medio del presente anuncio para que puedan reclamarla las personas que se consideren con derecho á ella, previa la justificación correspondiente.

Barajas de Madrid 14 de Julio de 1899.—El Alcalde, Gumersindo Llorente. 131.—59.

## Canillejas

El repartimiento de la contribución urbana de este término municipal para el ejercicio de 1899 á 1900, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, á los efectos del Reglamento vigente del ramo.

Canillejas 13 de Julio de 1899.—El Alcalde, Ignacio García. 130.—48.

## Galapagar

El repartimiento de contribución rústica y pecuaria formado para el próximo año económico de 1899-900, se halla



terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días para oír reclamaciones. Galapagar 28 de Junio de 1899.—El Alcalde, Eugenio Martínez.

130-47.

**Manzanares el Real**

Se hallan expuestos al público y de manifiesto por el plazo de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los repartimientos de las contribuciones territorial, pecuaria y urbana correspondientes al año económico de 1899 á 1900, para oír las reclamaciones que contra los mismos pudieran entablarse, y pasado dicho plazo, no será atendida ninguna de las que se presentaren.

**Getafe**

**CONTINGENTE CARCELARIO DE 1899-1900**

Repartimiento de la cantidad de trece mil trescientas diez pesetas diez céntimos, entre los pueblos del partido á razón de una peseta noventa céntimos por ciento de la cantidad que la Excm. Diputación provincial ha tomado por base para el contingente en el año de 1898 á 99.

Número	PUEBLOS	Cuota anual		Id. al trimestre	
		Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.
1	Getafe.....	1.747	36	436	84
2	Alcorcón.....	323	48	80	87
3	Batres.....	141	19	35	30
4	Carabanchel alto.....	730	80	182	70
5	Carabanchel bajo.....	1.261	98	315	49
6	Casarrubuelos.....	84	26	21	07
7	Ciempozuelos.....	1.003	52	250	88
8	Cubas.....	117	65	29	41
9	Fuenlabrada.....	679	38	169	85
10	Griñón.....	141	40	35	35
11	Humanes.....	125	70	31	43
12	Leganés.....	1.508	73	377	18
13	Moraleja.....	146	07	36	52
14	Móstoles.....	542	74	135	69
15	Parla.....	489	84	122	46
16	Pinto.....	1.213	23	303	31
17	San Martín de la Vega.....	563	46	140	86
18	Serranillos.....	115	69	28	92
19	Titulcia.....	137	37	34	34
20	Torrejón de la Calzada.....	70	60	17	65
21	Torrejón de Velasco.....	555	84	141	46
22	Valdemoro.....	768	60	192	15
23	Villaverde.....	831	21	207	80
TOTALES.....		13.310	10	3.327	53

Getafe 11 de Julio de 1899.—El Alcalde, Zóilo Butragueño.

129.—11.

**Providencias judiciales**

**Juzgados de primera instancia**

**BUENAVISTA**

En virtud de providencia dictada en doce del corriente por el Sr. D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, en los autos ejecutivos que sigue el Procurador D. Fernando Ramón Luis, en nombre y representación de D. Laureano de la Gándara y Arenas, contra Doña Laura Ania y García, sobre pago de pesetas, que hoy se encuentran en la vía de apremio, se ha acordado á instancia del ejecutante sacar á subasta pública por término de veinte días y en el precio que se dirá, una finca que al ser embargada se describió en la forma siguiente:

**Finca**

Una casa, número siete, en la Plaza del Alamillo, de esta Corte, que también lleva el cinco moderno de la manzana ciento treinta y seis, que linda á la derecha de su entrada principal con la del número cuatro, propia de D. Manuel García; por la izquierda, con la número seis, de D. Francisco

James Sevia; por el frente, con la Plazuela del Alamillo, y por la espalda, con la Cuesta de los Caños Viejos; el solar sobre que se halla edificada tiene la figura de un polígono irregular, de diez lados, que comprende una área de trescientos veintiseis metros, setecientos cuarenta y ocho centímetros, equivalentes á cuatro mil doscientos ocho pies sesenta y tres décimas, constanding de planta baja destinada á cuadra en parte de superficie por la Cuesta de los Caños Viejos, que viene á ser como sótano respecto de la Plazuela del Alamillo, piso bajo, entrando por dicha Plazuela, distribuido en zaguán, caja de escalera, patio con pasos de aguas claras, y un retrete, dos cuartos de habitación con frente á la Plazuela, dos interiores y otros tres exteriores, á la Cuesta de los Caños Viejos, plantas principal y segunda con la misma distribución que la baja, y siete bohardillas habitables y dos trasteras.

Y por los peritos que han tasado esta finca, se describe del modo siguiente:

**Finca**

La misma superficie y linderos que que quedan anteriormente consignados, y hacen constar que la casa se compone de un sótano que viene á ser planta baja por la Cuesta de los Caños Viejos, de piso bajo

Lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes.

Manzanares el Real 12 de Julio de 1899.—El Alcalde, Angel Sanz.

131.—56.

**Móstoles**

Formadas las listas de contribuyentes y secciones, base para el sorteo de vocales asociados á la Junta municipal de este pueblo, durante el ejercicio en curso, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á los efectos del artículo 69 de la ley Municipal.

Móstoles 12 de Julio de 1899.—El Alcalde, Agustín Loren.

131.—51.

que tiene su entrada por la plaza del Alamillo distribuido en portal, caja de escalera, patio con pozo de aguas claras y un retrete, dos cuartos de habitación con fuente á la Plazuela, dos interiores y otros tres exteriores á la Cuesta de los Caños Viejos, plantas principal y segunda con la misma distribución que la baja, y siete bohardillas habitables y dos trasteras.

Su construcción consiste en la correspondiente cimentación: fábrica de ladrillo, en fachadas que están revocadas y en alguna traviesas de planta baja entramadas de madera en las demás, traviesas pisos y armadura de madera, estando la mayor parte de los pisos solados de baldosin, excepto una pequeña parte que lo está de baldosa.

**Precio**

Esta finca ha sido tasada, con inclusión del solar en la cantidad de sesenta y dos mil pesetas, á rebajar toda clase de cargas si las tuviere y en este precio se saca á subasta que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado de Buenavista, sito en la calle del General Castaños, número uno, principal, el día catorce de Agosto próximo á las diez de la mañana.

**Advertencias**

Se advierte á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación referida, pudiéndose hacer á calidad de ceder á un tercero: que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en la Caja de Depósitos una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, que sirve de tipo para la subasta, sin cuyos requisitos no serán admitidos siendo devueltos dichos depósitos acto continuo del remate, excepto el que corresponda al mejor postor que se reservará como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta: y que los títulos de propiedad de la finca referida han sido suplidos por certificaciones del Registrador de la Propiedad correspondiente, que estarán de manifiesto en la Escribanía hasta el día de la subasta para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la misma; y se previene por último, que los licitadores deberán conformarse con referida titulación y no tendrán derecho á exigir ninguna otra.

Dado en Madrid á 15 Julio de 1899 = Manuel del Valle.—El Escribano, L. Felipe de Sande.

92.—P.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, en autos ejecutivos promovidos por D. Paulino de la Gándara contra D. Rafael González Liquiniano, se anuncia la venta en pública subasta de las fincas siguientes, situadas en término de Pineda Trasmonte, partido judicial de Lerma:

	Pesetas
Primera.—Un terreno, donde llaman las Viñas ó Llano de Concejo, de cabida ochenta fanegas y ocho celemines de marco real, en.....	1.694
Segunda.—Un terreno á los Vallones, de cabida de tres fanegas de tercera y secano, en....	60
Tercera.—Otro terreno en dicho término y sitio, de cincuenta fanegas de tercera y secano, en..	798
Cuarta.—Otro en el mismo término y sitio, de siete fanegas y siete celemines, en.....	105
Quinta.—Otro terreno, donde lla-	

	Pesetas
man Valdesardina, de cinco fanegas de tercera y secano, en..	135
Sexta.—Un prado, donde llaman Honcabada, de dos fanegas de tercera, con inclusión de un huerto cercado de pared de canto rodado y once sauces que se hallan enclavados, dentro de su perímetro, en.....	1.238
Séptima.—Dos casas de nueva planta, sitas en la calle de la Iglesia, señaladas con los números 38 y 38 duplicado, y constan de planta baja, principal y desván, con corral á su espalda, y dos entradas completamente independientes, siendo su construcción de sillera en las esquinas, portadas y cercos de ventanas y todo lo demás de mampostería, en....	2.257

Cuya subasta, que tendrá lugar el día veintiuno de Agosto próximo, á las diez de su mañana, en la sala audiencia de este referido Juzgado, se celebrará bajo las condiciones siguientes:

Primera.—El tipo del remate será el de las respectivas tasaciones, importante en junto, seis mil doscientas ochenta y siete pesetas.

Segunda.—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de este tipo.

Tercera.—Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente el diez por ciento del tipo del remate, pudiendo hacerse con la calidad de ceder.

Cuarta.—La consignación del precio, se verificará á los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Quinta.—Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en la Escribanía, debiendo los licitadores conformarse con ellos sin tener derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Madrid á 12 de Julio de 1899.—V.º B.º= El Juez de primera instancia, Manuel del Valle.—El actuario, Bonifacio Guillén.—Es copia: Bonifacio Guillén.

92.—P.

**14 Tercio de la Guardia civil**

El día 28 del actual á las diez de su mañana, tendrá lugar en el cuartel del Duque de Alba, que ocupa la fuerza del 14 tercio de la Guardia civil, la segunda subasta para la venta de un caballo clasificado de inútil para el servicio del Instituto.

Lo que se hace saber para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la licitación.

Madrid 18 de Julio de 1899.—El Coronel Subinspector accidental, Francisco Leguey.

132.—91.

**Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid**

En esta semana han ingresado en la Caja de Ahorros pesetas 119.278 por 2.010 imposiciones, de las cuales son nuevas 205, y se han satisfecho por capital é intereses pesetas 209.007 á solicitud de 583 imponentes, 252 de ellos por saldo.

Madrid 16 de Julio de 1899.—El Director, José Alvarez Marifio.

132.—92.